

Museo de Arte Contemporáneo de Puerto Rico, Inc.

Ley Núm. 91 de 19 de Agosto de 1994, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 49 de 16 de Enero de 1999](#)

[Ley Núm. 2 de 3 de Enero de 2002](#))

Para que anualmente se separe una cantidad determinada del presupuesto y se asigne al Museo de Arte Contemporáneo de Puerto Rico, Inc. y reglamentar lo referente a la asignación y uso de esos fondos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Museo de Arte Contemporáneo de Puerto Rico, Inc. es una institución autónoma que inauguró temporalmente en 1988 su primera sala de exhibiciones en el edificio Baralt de la Universidad del Sagrado Corazón. Desde entonces ha realizado una extensa labor en la promoción de las artes plásticas en Puerto Rico, la que ha proyectado internacionalmente.

El Museo se propone coleccionar, conservar y promocionar obras de arte de importantes artistas contemporáneos de Puerto Rico, Latinoamérica y el Caribe.

Sus estatutos establecen que las obras coleccionadas por el Museo son patrimonio cultural del pueblo de Puerto Rico. La institución realiza exhibiciones de artistas nacionales y extranjeras, así como múltiples actividades complementarias. Ofrece servicios educativos a un amplio sector de nuestra comunidad.

El Museo cuenta con un Centro de Documentación especializado en arte contemporáneo que incluye material audiovisual así, como documentos y escritos publicados en la prensa local. El Museo se propone computadorizar el Centro para intercambiar servicios de éste con instituciones extranjeras.

El propósito de esta legislación es asegurar la estabilidad financiera del Museo de Arte Contemporáneo de Puerto Rico, Inc., garantizando la continuidad de la ayuda gubernamental, y asegurándose de que la ayuda se utilice para los propósitos comunes a la institución y al estado.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [Política pública] (18 L.P.R.A. § 1204a)

Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el otorgar una ayuda financiera y continua al Museo de Arte Contemporáneo para promover las artes plásticas en nuestra juventud; mantener un museo de obras pictóricas y escultóricas, llevar a cabo actividades educativas y culturales y mantener un Centro de Documentación sobre arte contemporáneo accesible al público en general.

Artículo 2. — [Asignaciones] (18 L.P.R.A. § 1204a nota)

Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña, para los propósitos que se enumeran en el Artículo 1 de esta Ley, la cantidad fija de cuatrocientos cincuenta mil (450,000) dólares en el año fiscal 2001-02 y en cada año fiscal subsiguiente. El Instituto de Cultura Puertorriqueña remitirá anualmente al Museo de Arte Contemporáneo la cantidad fija de trescientos mil (300,000) dólares con el requerimiento de pareo de fondos como aportación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de las actividades de esa institución. La suma que corresponde al pareo de fondos para cada año fiscal establecida no excederá de un treinta y tres por ciento (33%) de la cantidad fija asignada.

Artículo 3. — [Fondos no reclamados] (18 L.P.R.A. § 1204a)

Los fondos no reclamados por el Museo de Arte Contemporáneo al cierre de cada año fiscal serán usados durante los tres (3) años fiscales subsiguientes por el Instituto de Cultura Puertorriqueña para la adquisición de obras de arte.

Artículo 4. — [Reglamentación] (18 L.P.R.A. § 1204a)

Se ordena al Instituto de Cultura de Puerto Rico [sic] a que prepare la reglamentación pertinente para establecer los procedimientos y requisitos bajo los cuales se le entregarán los fondos consignados en el Presupuesto Anual del Estado Libre Asociado al Museo de Arte Contemporáneo; Disponiéndose, que de no estar en vigor la referida reglamentación para la petición presupuestaria del año fiscal 1995-96, se aplicarán las mismas normas y criterios que aplica actualmente el Instituto de Cultura de Puerto Rico para entregar las partidas asignadas al Museo de Arte de Ponce o a la Fundación Luis Muñoz Marín.

Artículo 5. — [Fondos adicionales] (18 L.P.R.A. § 1204a)

Lo dispuesto en los incisos (a) a (d) de esta sección no limita la autoridad de la Asamblea Legislativa para asignar fondos adicionales al Museo de Arte Contemporáneo de fondos no comprometidos del Presupuesto del Gobierno Central mediante resolución conjunta aprobada con tales propósitos.

Artículo 6. — [Recurso de mandamus] (18 L.P.R.A. § 1204a)

El Museo de Arte Contemporáneo podrá ejercitar el recurso de mandamus conforme a lo dispuesto en el Código de Enjuiciamiento Civil para hacer cumplir las disposiciones de esta ley.

Artículo 7. — Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de firmada por el Gobernador.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. **Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.**

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico